

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NO.2-2022

CONSIDERANDO: La del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 establece: **Art. 4.- Ámbito de Actuación.** Los ayuntamientos tendrán como ámbito de actuación las competencias propias, y, además, las coordinadas y delegadas con los demás entes que conformen la administración pública, que le defina la Constitución, su ley, las legislaciones sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas. Se considera que las competencias de los ayuntamientos recaerán sobre todos los ámbitos de la administración pública, exceptuando aquellas que la Constitución reserve para la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL**.

Párrafo. - Se considera como competencia mínima el derecho de ser informado y coordinación.

CONSIDERANDO: El Artículo 5.de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los. establece: - **Competencias Municipales.** La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas asegurarán a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio.

CAPITULO II

POTESTADES, PRERROGATIVAS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 8.- POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

CONSIDERANDO: Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades:

- Normativa y de auto-organización.



e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones

Párrafo. - Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

b) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.

ARTÍCULO 9.- Condiciones de Actuación

Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

Párrafo. - Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades. *W.K.*

TÍTULO II EL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I COMPETENCIAS

ARTÍCULO 18.- Marco General.

El ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutarán conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, democracia local, participación, concertación, solidaridad social y equidad de género. *mam*



Párrafo. - Se considerarán como competencias coordinadas o compartidas, aquellas competencias en cuyo ejercicio, los diferentes entes de la administración pública le corresponden fases sucesivas o concurrentes, definiendo la ley la función específica, los reglamentos y los acuerdos entre los entes, la responsabilidad y financiación que corresponde a cada nivel de gobierno.

CAPITULO II EL TERRITORIO

Artículo 22.- Definición. El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede. 60-7

CAPITULO IV EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 52.- Definición y Atribuciones. El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales.
- b) Conocer los acuerdos nacionales o internacionales relativos a la participación en organizaciones supramunicipales e informes y resoluciones sobre la modificación del territorio municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades que formen parte del mismo y la creación de órganos descentralizados y desconcentrados. Mam
- c) La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas.
- d) La aprobación de la regulación del aprovechamiento, administración y explotación de los bienes del municipio a iniciativa de la sindicatura y propia.
- e) La adquisición o enajenación de bienes y derechos del ayuntamiento, salvo en los casos en que legalmente se atribuyan a la sindicatura.





CAPITULO V LA SINDICATURA

Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones

La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

5°. Ejecutar las ordenanzas y reglamentos municipales.

11°. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

23°. Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

25°. Publicar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos en general aprobados por el concejo municipal. *co. f.*

29°. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que, asignadas por las mismas al municipio, no se atribuyen al concejo municipal.

TITULO VIII RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPITULO I NORMAS Y ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 109.- Concepto y Definición. El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

Párrafo. - Las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio. *man*


Artículo 112.- Revisión.

Los ayuntamientos podrán revisar sus actos en los términos y con el alcance que, para la administración central, se establece en la ley.

CONSIDERANDO: Mediante la certificación **Numero 19-2013**; la Secretaria del Concejo de Regidores dio constancia sobre la existencia de una Sesión Extraordinaria del Concejo que Mediante el Numero 11-2013H, de fecha 19 de Octubre de 2013, estableció: *“que mediante resolución No. 8-201,3 se autorizó al Alcalde Municipal Lic. Marino Hidalgo Lora a firmar un acuerdo con el Ayuntamiento del Municipio San Gregorio de Nigua, a que del 3% que produce la Facturación Corriente recaudada por el Empresa EdeSur en la Zona Franca Pisa, sea dividida en partes iguales: 50% para el Ayuntamiento de este Municipio Bajos de Haina, y 50% para el Ayuntamiento del Municipio San Gregorio de Nigua”*. W.F

VISTAS: La precedencia legal, éste Concejo de Regidores; en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios que nos rige: NO. 176-07 y los demás deberes y derechos que la Ley nos confiere, se avoca a conocer lo siguiente:

ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS

CONSIDERANDO: El análisis de los hechos a la fecha de la emisión de las respectivas resoluciones que certificaron el acuerdo convencional de las partes sobre la distribución en partes iguales del fondo publico generado por la facturación corriente recaudada por la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur EdeSur, se fundamentó en razón de que a la fecha de esa resolución, EdeSur dispensaba Energía a Pisa usando los espacios públicos Municipales de los Ayuntamientos de Bajos de Haina, y de San Gregorio de Nigua. M.A.M

CONSIDERANDO: En fecha posterior a ese acuerdo, EdeSur y Pisa convinieron en construir un banco de transformadores en suelo de pisa cuyas líneas y postes tocan los espacios públicos del Municipio de Bajos de Haina y no así los espacios públicos del Municipio de San Gregorio de Nigua.



RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: En función vital de este Concejo de Regidores la revisión de sus actos.

CONSIDERANDO: La circunstancia que motivo el hecho imponible de la Resolución 8-2013, dejó de existir por la construcción del banco de transformadores en las facilidades de Pisa con uso de suelo exclusivo del Municipio Bajos de Haina.

CONSIDERANDO: En virtud de las facultades legales que nos otorga la Ley; luego de revisar los pormenores que justificaron la Resolución 8-2013, mediante la presente resolución nos aprestamos a corregir la situación creada para que los ingresos que corresponden a este Ayuntamiento Municipal, ingresen íntegramente. *W f.*

VISTAS: La precedencia legal, éste Concejo de Regidores; en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios que nos rige: NO. 176-07 y los demás deberes y derechos que la Ley nos confiere, se avoca a conocer lo siguiente:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR *man*

Éste Concejo de Regidores... reunido de manera extraordinaria por la urgencia del tema.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAJOS DE HAINA, EN SUS FACULTADES LEGALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto como al Efecto dejamos la Resolución 8-2013 de fecha 19 de octubre del año 2013, por ausencia de justificación existencial.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto Ordenamos que los ingresos correspondientes a la Zona Franca PIISA por concepto de energía eléctrica, ingresen en su totalidad a la tesorería Municipal de éste Municipio de Bajos de Haina.



Juntos
Avanzamos Más!

www.ayuntamientohaina.gob.do

C/Américo Lugo No. 10
Bajos de Haina Rep. Dom.
TELS: 809-957-5830
809-957-1717
ayuntamiento.haina1620@gmail.com

RNC: 414-01159-1




AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

TERCERO: Ordena como al efecto **Ordenamos** a la empresa eléctrica que suministre energía a PIISA, pagar a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, la totalidad del 3% de la facturación corriente dispensada y pagada por PIISA a esta Tesorería Municipal de Bajos de Haina.

CUARTO: Al Alcalde Municipal a perseguir el cobro de los ingresos objetos de la presente Resolución, utilizando los medios que la Ley dispone a su Alcance.

DADA: En el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2022, años 178 de la Independencia Nacional y 158 de la Restauración.


Lic. Wilson Frías Pérez
Pte. Concejo de Regidores
WF/na




Licda. Magdalena Asencio M.
Secretaria del Concejo